

lugares abiertos al uso público que se habiliten para la celebración de actos públicos de propaganda electoral. En el mismo artículo y párrafo, en la letra b), se prevé la fijación, mediante Orden ministerial, del número máximo de actos que puedan autorizarse, en función del número de electores de cada Ayuntamiento. A continuación, en la letra c) se alude al criterio de igualdad de oportunidades, habida cuenta del número de locales disponibles, para la asignación de locales a las candidaturas que lo soliciten de la correspondiente Junta Electoral.

En cumplimiento de la citada norma electoral, esta Presidencia del Gobierno ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º Las Juntas de Zona podrán autorizar a las candidaturas que lo soliciten la celebración de un segundo acto en un local oficial o en un lugar abierto al uso público, de entre los que hayan sido destinados para la realización de actos de propaganda electoral por el respectivo Ayuntamiento, de acuerdo con criterios que conjuguen, dentro del más estricto respeto al principio de igualdad de oportunidades, la importancia de los núcleos o entidades de población de cada Municipio, la capacidad de los locales disponibles, número de candidaturas proclamadas en cada Distrito electoral y la población con derecho a voto del respectivo Ayuntamiento.

Art. 2.º Las Juntas electorales, dentro de los límites de su respectiva jurisdicción, velarán por el cumplimiento de las presentes normas, contando al tiempo con la activa colaboración de los Ayuntamientos para que los actos electorales se celebren en las más idóneas condiciones tanto por lo que respecta a las posibilidades de traslado y acceso a los locales elegidos como lo referente al adecuado y digno acondicionamiento de los mismos.

Art. 3.º La presente Orden entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. EE.  
Dios guarde a VV. EE.  
Madrid, 9 de mayo de 1977.

OSORIO

Excmos. Sres. Ministros de Justicia y de la Gobernación.

## MINISTERIO DE ASUNTOS EXTERIORES

**11608** ACUERDO entre el Gobierno del Estado Español y el Gobierno de la República Popular Húngara sobre la Cooperación en el campo de la protección vegetal, firmado en Budapest el 24 de agosto de 1976.

### ACUERDO ENTRE EL GOBIERNO DEL ESTADO ESPAÑOL Y EL GOBIERNO DE LA REPUBLICA POPULAR HUNGARA SOBRE LA COOPERACION EN EL CAMPO DE LA PROTECCION VEGETAL

Los Gobiernos del Estado Español y de la República Popular Húngara (en adelante partes contratantes), deseando establecer una profunda colaboración en el campo de la protección y de las cuarentenas vegetales con objeto de impedir la introducción y proliferación de los parásitos, enfermedades y malas hierbas (en adelante plagas de las plantas), protegiendo así sus respectivos territorios, han acordado lo siguiente:

#### ARTICULO 1

Con objeto de impedir la introducción de las plagas de las plantas del territorio de una de las partes al de la otra, así como de su proliferación allí, ambas partes se comprometen a:

a) adoptar en su territorio las medidas de precaución contra las plagas de las plantas enumeradas en las listas contenidas en los anejos al presente Acuerdo;

b) adoptar las medidas necesarias para impedir la introducción en el territorio de la otra parte —a través de los envíos destinados a la exportación y conteniendo mercancías de origen vegetal (en adelante envíos) o de cualquier otro modo— de las plagas de las plantas enumeradas en los anejos al presente Acuerdo o contenidas en las estipulaciones especiales de la parte importadora;

c) observar las prescripciones dictadas por el Organismo competente de la otra parte, al realizar la exportación o del tránsito de los envíos;

d) adjuntar a todos los envíos que sean transportados al territorio de la otra parte, un Certificado Fitosanitario según el modelo anejo a la Convención Internacional de Protección Fitosanitaria de F.A.O., que ha de estar expedido por el Servicio de Defensa contra Plagas e Inspección Fitopatológica de España o por el Servicio de Protección de Vegetales de Hungría (en adelante organismos competentes) y ha de hacer constar que el envío no está infectado de ninguna de las plagas de las plantas enumeradas en los anejos al presente Acuerdo, así como que el envío corresponde también a las demás prescripciones del organismo competente de la parte importadora.

#### ARTICULO 2

Con objeto de impedir la introducción y proliferación de las plagas de las plantas de terceros países, ambas partes aplicarán también para los envíos que crucen el territorio de la otra parte las estipulaciones contenidas en el artículo 1 de este Acuerdo.

#### ARTICULO 3

Al realizar la exportación de envíos conteniendo mercancías de origen vegetal, del territorio de una de las partes al de la otra, se evitará la utilización de paja, heno u otros materiales de desecho agrícola de origen vegetal, como material de embalaje; para tal objeto se utilizará serrín, la viruta u otros materiales que disminuyan al mínimo la posibilidad de introducción de plagas de las plantas.

Los vehículos utilizados para la realización de los transportes de los envíos destinados al territorio de la otra parte deben estar limpios, de acuerdo con las exigencias fitosanitarias, o, en caso necesario, han de estar desinfectados.

#### ARTICULO 4

Tanto la importación como la exportación o el tránsito de los envíos, sólo pueden realizarse por las estaciones de frontera designadas para este fin por los organismos competentes de las partes contratantes.

#### ARTICULO 5

Los organismos competentes someterán a un control fitosanitario a todos los envíos procedentes del territorio de la otra parte. Este control se efectuará inmediatamente después de la llegada del envío.

Si por razones de protección vegetal se prohíbe la importación o el tránsito de un envío al/por el territorio de una de las partes o si fueran necesarias otras medidas excepcionales de cuarentena, el organismo competente de la parte que adopte dichas medidas informará, sin demora, de las mismas al organismo competente de la otra parte.

#### ARTICULO 6

Los organismos competentes de las partes contratantes se obligan a:

a) informarse mutuamente, hasta el 1 de mayo de cada año, sobre la aparición y proliferación de plagas de las plantas;

b) intercambiarse, dentro de los sesenta días siguientes a su promulgación, todas las medidas y disposiciones relativas a la protección de plantas y cuarentenas vegetales que reglamenten las exportaciones, las importaciones y el tránsito de los envíos.

#### ARTICULO 7

Las partes contratantes con objeto de facilitar el intercambio de conocimientos técnicos y científicos:

a) ofrecerán mutuamente a los expertos de la otra parte la posibilidad de visitar sus propias instituciones para la protección de plantas;

b) según las necesidades, pero al menos una vez cada tres años, convocarán una reunión de sus expertos con objeto de discutir las cuestiones de carácter científico y práctico, relacionadas con la protección vegetal o con las actividades de los organismos competentes. Estas reuniones se celebrarán, alternativamente, en el territorio de cada una de las partes contratantes.

Las medidas previstas en este artículo serán adoptadas y realizadas de acuerdo con las condiciones que determinen los organismos competentes de ambas partes.

## ARTICULO 8

Para realizar las disposiciones programadas en el presente Acuerdo, los organismos competentes de las partes contratantes podrán establecer contactos directos.

## ARTICULO 9

Los organismos competentes de las partes contratantes tienen derecho a modificar unilateralmente sus respectivas listas de plagas de las plantas, anejas al presente Acuerdo. Los cambios deben ser comunicados a la otra parte por vía diplomática, y entrarán en vigor sesenta días después de recibir la notificación de la otra parte.

## ARTICULO 10

El presente Acuerdo ha de ser sometido para su aprobación según las disposiciones legales de las partes contratantes y entrará en vigor a los sesenta días después del intercambio de los documentos confirmativos, lo que se realizará por vía diplomática.

El Acuerdo tendrá una vigencia de cinco años contados a partir del día de su entrada en vigor.

En caso de no notificar ninguna de las partes a la otra su desec de invalidar el acuerdo con seis meses de antelación a su expiración, su validez será prorrogada automáticamente por periodos consecutivos de cinco años, bajo las mismas condiciones.

Hecho en Budapest, el 24 de agosto de 1976. El Acuerdo ha sido redactado en dos ejemplares iguales en las dos lenguas español y húngaro, siendo igualmente válidos ambos textos.

Por el Gobierno del Estado  
Español,

Por el Gobierno de la Repú-  
blica Popular Húngara,

Nuño Aguirre de Cárcer

János Nagy

Director general de Política  
Exterior para Europa

Viceministro de Relaciones  
Exteriores

## ANEJO A

## Lista de plagas sometidas a medidas de cuarentena fitosanitaria en España

## Bacterias

1. *Aplanobacterium populi* Ridé.
2. *Corynebacterium flaccumfaciens* (Hedges) Dowson.
3. *Corynebacterium insidicium* (Mc Culloch) Jensen.
4. *Corynebacterium michiganense* (E. F. Smith) Jensen.
5. *Corynebacterium sepedonicum* (Spieck. et Kotth.) Skapt. et Burkh.
6. *Erwinia amylovora* (Burr.) Winslow et al.
7. *Erwinia chrysanthemi* Burkholder et al.
8. *Pseudomonas caryophylli* (Burkholder) Starr et Burkholder.
9. *Pseudomonas glycinea* Coerper.
10. *Pseudomonas pisi* Sackett.
11. *Pseudomonas solanacearum* (E. F. Smith) E. F. Smith.
12. *Xanthomonas hyacinthi* (Wakki) Dowson.
13. *Xanthomonas phaseoli* var. *fuscans* (Burkholder) Starr et Burkholder.
14. *Xanthomonas pruni* (E. F. Smith) Dowson.
15. *Xanthomonas stewartii* (E. F. Smith) Dowson.

## Virus y mycoplasmas

16. Apple chat fruit (mycoplasma).
17. Apple proliferation (mycoplasma).
18. Barley Stripe mosaic virus.
19. Beet curly top virus.
20. Beet leaf curl virus.
21. Cherry necrotic rusty mottle disease.
22. Chrysanthemum stunt virus.
23. Citrus tristeza virus.
24. Grapevine flarescence dorée.
25. Pear decline.
26. Plum pox virus.
27. Potato spindle tuber virus.
28. Raspberry bushy dwarf disease.
29. Raspberry ringspot virus.
30. Rose wilt disease.
31. Stolbur.
32. Strawberry veinbanding virus.
33. Tomato ringspot virus.

## Hongos

34. *Ceratocystis ulmi* (Buism.) C. Moreau.
35. *Cochliobolus carbonum* Nelson.
36. *Cochliobolus heterostrophus* (Dreschl.) Dreschl.
37. *Didymella ligulicola* (Baker, Dinock et Davis) v. ARX.
38. *Diplodia macrospora* Earle.
39. *Diplodia maydis* (Berk.) Sacc.
40. *Endothia parasitica* (Murrill) Anderson.
41. *Fusarium oxysporum* F. sp. *albedinis* (Maleçon) SM et H.
42. *Glomerella gossypii* Edgerton.
43. *Hypoxyton pruinaum* (Klotzsch) Cke.
44. *Isariopsis griseola* Sacc.
45. *Melampsora medusae* Thuem.
46. *Ophiostoma roboris*.
47. *Phialophora cinerenscens* (Wr.) Van Beyma.
48. *Phoma exigua* var. *foreata*.
49. *Phytophthora fragariae* Hickmann.
50. *Puccinia horiana* P. Henn.
51. *Puccinia pelargonii-zonalis* Doidge.
52. *Mycosphaerella linorum* (Wollenw) García Rada.
53. *Synchytrium endobioticum* (Schilb.) Perc.
54. *Tilletia contraversa* Kühn.
55. *Uromyces transversalis* Wint.
56. *Verticillium albo-atrum* Reinke et Berth.

## Insectos

57. *Aleurocanthus woglumi* Ashby.
58. *Cacoecimorpha pronubana* Hb.
59. *Ceratitidis capitata* Wied.
60. *Diarthronomyia chrysanthemi* Ahlberg.
61. *Epichoristodes acerbella* Walk.
62. *Eriosoma lanigerum* Hausm.
63. *Helicoverpa armigera* (Hb.).
64. *Hyphantria cunea* Drury.
65. *Ips amitinus* Eichh.
66. *Leptinotarsa decemlineata* Say.
67. *Phoracantha semipunctata* Fab.
68. *Phtorimasa operculella* Zell.
69. *Pseudococcus comstocki* (Kuw.).
70. *Quadrastipidiotus perniciosus* (Comst.).
71. *Scolytus multistratus* (Marsh.).
72. *Scolytus scolytus* (F.).
73. *Spodoptera littoralis* Boisid.
74. *Trogoderma grammarium* Everts.
75. *Viteus vitifoli* Fitch.

## Nematodos

76. *Aphelenchoides besseyi* Christie.
77. *Ditylenchus destructor* Thorne.
78. *Heterodera pallida* Stone.
79. *Heterodera rostochiensis* Wollenweber.
80. *Radopholus similis* (Cobb.) Thorne.

## ANEJO B

## Lista de plagas sometidas a medidas de cuarentena fitosanitaria en Hungría

## Parásitos de cuarentena

## A / 1

## Virus:

1. Alfalfa dwarf (Pierce's disease).
2. Blackberry dwarf.
3. Peach necrosis.
4. Phloem necrosis.
5. Plum line pattern.
6. Raspberry dwarf.
7. Raspberry leaf curl.
8. Yellow dwarf.

## Bacterias:

9. *Xanthomonas citri* (Hesse) Dowson.
10. *Xanthomonas oryzae* (Uyeda et Ishiyama) Dowson.

## Hongos:

11. *Atropellis* spp.
12. *Ceratocystis fagacearum*
13. *Cercospora pini-densiflorae* Hori et Nambu.
14. *Cronartium coleosporioides* Arth.
15. *Cronartium comptoniae* Arth.
16. *Cronartium conigenum* (Pat.) Hedgc. et Hunt.
17. *Cronartium fusiforme* Hedgc. et Hunt.
18. *Cronartium quercuum* Hedgc. et Long.

19. *Chrysomyxa arctostaphyli* Diet.
20. *Dibotryom morbosum* (Schw.) Cke. et Pk.
21. *Endocronartium* (*Peridermium*) *harknessii* (Moore) Meinicke
22. *Guignardia Laricina* (Sawada) Yamamoto et Ito.
23. *Gymnosporagium clavipes* Miyabe.
24. *Gymnospora yamadae* Miyabe.
25. *Hamaspora* sp.
26. *Melampsora medusae* Thüm.
27. *Mycosphaerella laricis-leptolepidis* K. Ito, Sato et Ota.
28. *Mycosphaerella populorum* G. E. Thompson.
29. *Neovossia indica* (Mittra) Mundk.
30. *Phyllosticta solitaria* Ellis et Everh.

## Insectos:

31. *Anomala orientalis* Waterh.
32. *Conotrachelus nenuphar* Hbst.
33. *Grapholita prunivora* Wals.
34. *Pissodes* spp.
35. *Popillia japonica* Newm.
36. *Rhagoletis pomonella* Walsh.
37. *Scolytidae* spp.

Los parásitos enumerados en esta lista están calificados de parásitos de cuarentena también en los Estados-Miembros de la Organización Europea y Mediterránea de Protección de Plantas.

## A / 2

## Virus:

1. Mot top.
2. Necrotic rusty mottle.
3. Peach little peach virus.
4. Peach mosaic virus.
5. Peach yellows virus.
6. Quick decline.
7. Ring spot virus.
8. Sharka (plum pox).
9. Tomato ring spot.
10. Stripe mosaic.
11. Spindle tuber.
12. Vein banding.
13. Witches' broom.

## Bacterias:

14. *Corynebacterium insidiosum* (Mc Culloch) Jensen.
15. *Corynebacterium sepedonicum* (Spieck et Kotth) Skaptason et Burkholder.
16. *Erwinia amylovora* (Burill) Winslow et al.
17. *Pseudomonas mors-prunorum* Wormald.
18. *Pseudomonas solanacearum* Erwin F. Smith.
19. *Xanthomonas sterwarti* (Erwin F. Smith) Dowson.

## Hongos:

20. *Cochliobolus carbonum* Drechsler (*Helminthosporium carbonum* Ullstrup).
21. *Cochliobolus heterostropus* Drechsler (*Helminthosporium maydis* Nis. et Miyake).
22. *Diplodia maydis* (Berk) Sacc.
23. *Endothia parasitica* (Murr) Anderson et Anderson.
24. *Phyllosticta maydis* Army et Nelson.
25. *Phytophthora cambivora* (Petri) Buism.
26. *Phytophthora fragariae* Ilick.
27. *Sclerospora macrospora* Sacc.
28. *Spongospora subterranea* (Wallr) Johnson.
29. *Synchytrium endobioticum* (Schilb) Perc.

## Nematodos:

30. *Heterodera rostochiensis* Woll.
31. *Heterodera pallida* Stone.

## Insectos:

32. *Ceratitis capitata* Wied.
33. *Diabrotica* spp.
34. *Epithrix* spp.
35. *Phthorimaea operculella* Zell.
36. *Pseudococcus comstocki* Kuw.
37. *Pseudococcus gahani* Green.
38. *Trogoderma* spp.

## Plagas perniciosas

1. Virus proliferados por la semilla de soja.
2. MDMV virus.
3. Todos los virus de no cuarentena de la vid y de las frutas.
4. Virosis de no cuarentena de los productos hortícolas.

## Bacterias:

5. *Agrobacterium* spp.
6. *Pseudomonas glycinea* Coerper.
7. Todas las bacterias de no cuarentena de judía.
8. *Xanthomonas phaseoli* var. *sojense* (Hedges) Starr et Burkholder.

## Hongos:

9. *Botryotinia ciborioides* (Hoffm.) Noack.
10. *Botrytis tulipae* (Lib.) Lind.
11. *Curvularia* spp.
12. *Fusarium* spp.
13. *Helminthosporium* spp.
14. *Kabatiella zae* Narita et Hiratsuka.
15. *Peronospora manxhurica* (Naumov) Sydow.
16. *Plasmopara halstedii* (Farl) Berl. et de Toni.
17. *Phomopsis mali* (Schulz. et Sacc) Roberts.
18. *Polyspora lini* Laff.
19. *Septoria linicola* (Speg) Gar.
20. *Septoria nodorum* Berk.
21. *Sphaeropsis malorum* Peck.
22. *Stromatinia gladioli* (Drayt) Whetz.
23. *Typhula trifolii* Rostr.
24. *Urocystis cepulae* Frost.

## Animales nocivos:

25. *Acanthoscelides obtectus* Say.
26. *Anarsia lineatella* Zell.
27. *Aphelenchoides besseyi* Chr.
28. *Aphelenchoides fragariae* Ritz. Bos.
29. *Aphelenchoides ritzema-bosi* (Schwartz) Good.
30. *Cricetus cricetus* (L.).
31. *Ditylenchus* spp.
32. *Grapholita molesta* Busch.
33. *Hyphantria cunea* Drury.
34. *Leptinotarsa decemlineata* Say.
35. *Leucaspis japonica* Ckll.
36. *Meloidogyne* spp.
37. *Melolontha* spp.
38. *Microtus arvalis* Pall.
39. *Monochamus* spp.
40. *Quadraspidiotus perniciosus* Comst.
41. Parásitos de los alimentos almacenados.
42. *Tarsonemus pallidus* Banks.
43. Todas las especies de cochinilla de no cuarentena.

## Malas hierbas:

44. *Orcbanche* spp.
45. *Cuscuta* spp.
46. *Sorghum halepense* (L.) Pers.

El presente Acuerdo entró en vigor el 4 de abril de 1977, sesenta días después del intercambio de Notas de las Partes, de conformidad con lo establecido en el párrafo primero de su artículo 10.

Lo que se hace público para conocimiento general.

Madrid, 14 de abril de 1977.—El Secretario general técnico, Fernando Arias-Salgado y Montalvo.

11609

CANJE de Cartas constitutivo de Acuerdo entre el Gobierno de España y el Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte de fecha 19 de noviembre de 1976 por el que se regula la afiliación a la Seguridad Social española del personal no diplomático adscrito a la Representación del Reino Unido en España.

EMBAJADA BRITANICA  
MADRID

Madrid, 19 de noviembre de 1976

Excmo. Sr. D. Marcelino Oreja Aguirre,  
Ministro de Asuntos Exteriores  
Madrid.

Señor Ministro:

Con referencia a lo dispuesto en el número 5 de la Resolución de la Dirección General de Previsión de 6 de marzo de 1965 y en la de 30 de julio de 1975 de la Dirección General de la Seguridad Social, tengo el honor de informarle que estoy autorizado por mi Gobierno para llegar a un acuerdo con V. E.